

“Propuesta en atención de la sentencia No. 426-2013-IX referente al tema “pensión” para los agremiados y agremiadas del Colegio de Abogados y Abogadas”

Considerando:

1. Que si bien la Ley 3245, Ley del Timbre, de 1963, en su articulado estableció la creación de un fondo de pensiones y jubilaciones; este nunca se puso en práctica por las Juntas Directivas de los últimos 53 años; otorgándosele prioridad al objetivo primigenio que origina el timbre, sea este el sostenimiento económico y material de la corporación.
2. Que el Colegio, mediante acuerdo de 02-1994 del 02 de setiembre de 1994, trasladó al INS la administración del Fondo de Mutualidad y Subsidios, en un proceso que le dio continuidad jurídica al sistema o régimen de beneficios sociales vigentes hasta aquel entonces. Que es a partir de estos contratos con el INS (VUC-001 e ING-039) que se otorga de manera cierta y material los beneficios de los gozan todos los agremiados actualmente, tales como cobertura de un monto asegurado actual de ₡ 3.500.000,00 por fallecimiento de agremiado, adelanto del monto asegurado por incapacidad total y permanente hasta los sesenta años; adelanto de la mitad del monto asegurado por enfermedad terminal, adelanto de un veinte por ciento para gastos funerarios, reconocimiento de gastos médicos hasta por un millón de colones según condiciones del contrato de seguros; y por primera vez, se introduce el beneficio en la póliza de vida de un valor acumulado individual; que para todos los efectos del Colegio se denomina desde entonces FONDO DE RETIRO INDIVIDUAL DEL AGREMIADO/A, al cual tienen derecho a los 60 años de edad. Dicho valor acumulado o fondo de retiro se financia con ₡ 450,00 per cápita por mes que el Colegio aporta de los timbres a cada agremiado(a) que pagan su colegiatura; y actualmente representa cerca de un 7% de total de dichos ingresos. Dicho régimen ha brindado desde 1994, un beneficio real a la persona agremiada y ha generado rendimientos importantes.
3. Que en procura de valorar técnicamente la puesta en marcha de un plan de pensiones tal y como se ordenó en la sentencia contenciosa, el Colegio contrató un ESTUDIO ACTUARIAL. Dicho estudio concluye que técnicamente es inviable la conformación de un fondo de pensiones a partir de los recursos generados por el timbre del Colegio, señalando que no permitiría dar un beneficio que se considere mínimo o sustantivo a sus agremiados(as) en el largo plazo.
4. Que si aun siendo inviable técnicamente, se procediera a crear un fondo de pensiones, este imposibilitaría el cumplimiento del total de obligaciones que la Ley confiere al Colegio, como lo es el mantenimiento de sus fines y logros, en detrimento de los beneficios para todo el gremio, viéndose afectadas principalmente las actividades de la corporación en materia de educación jurídica continua, fiscalización profesional y sostenimiento económico ordinario.
5. Que ante consulta a la SUPEN, ente rector de la materia de pensiones; sus conclusiones orientan a la inviabilidad técnica de un régimen de pensiones para todos los agremiados, a no ser que este implique un aporte considerable por parte de estos. Lo anterior fue ratificado por múltiples Operadoras de Pensiones consultadas al respecto.
6. Que el Colegio no puede constituirse en operadora de pensiones; y aunque el marco jurídico lo permitiera, no existen los recursos económicos para ello ni es ese el objetivo y naturaleza de la razón de ser del Colegio.
7. Que existe una Manifestación de Intenciones entre el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y el Instituto Nacional de Seguros (INS) sobre el Fortalecimiento del Fondo de Retiro de los agremiados y agremiadas del Colegio, en el marco de la póliza de Vida Universal Colectiva VUC-001; firmada el pasado 12 de agosto.

La Junta Directiva del Colegio somete a aprobación de esta Asamblea la siguiente propuesta:

Primero: Autorizar a la Junta Directiva a destinar hasta un 12 % - doce por ciento - de los ingresos por concepto de Timbre del Colegio de Abogados, a un fondo de retiro, denominado **PLAN VIDA**; el cual operará al amparo del contrato de seguros colectivo de vida vigente con el Instituto Nacional de Seguros; denominado Póliza Vida Universal Colectiva.

Dicho aporte será administrado por parte del INS en cuentas individuales a nombre de cada agremiado, bajo las siguientes condiciones:

- El fondo acumulado en el Plan Vida puede ser solicitado a partir de los 60 años por parte de los agremiados(as) que se encuentren al día en sus obligaciones con el Colegio.
- Las personas agremiadas podrán realizar aportes voluntarios a dicho fondo, complementando así el beneficio que obtendrán una vez cumplidos los requisitos.
- En caso de muerte, los recursos acumulados en el plan podrán ser disfrutados por los beneficiarios designados.

Segundo. El Colegio procurará promover de manera permanente el fortalecimiento del fondo de retiro individual, mediante los aportes voluntarios, regulares u ocasionales, de los agremiados; asimismo mediante aportes extraordinarios del Colegio en los momentos en que los ingresos por el timbre lo permitan.

Tercero. Se solicita a esta Asamblea delegar en la Junta Directiva la competencia para reglamentar el PLAN VIDA y proceder a comunicar lo pertinente al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.